



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

19 JUN 2025

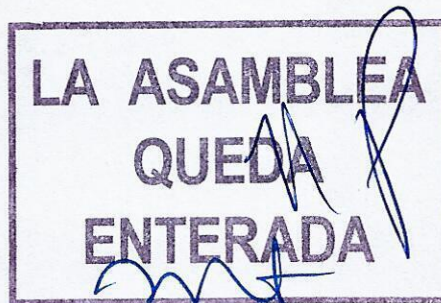
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **POSICIONAMIENTO**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos fundamentales a favor del gobernado, entre los que se incluye el relativo a la tutela jurisdiccional, permitiendo que toda persona tenga acceso a la justicia.

Lo anterior, posibilita el derecho a la jurisdicción, lo que comúnmente conocemos como derecho a presentar una demanda.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Si bien es cierto, las afirmaciones o hechos que se vierten en una demanda, no pueden ser sujetas a carga de veracidad, ni ser causa de criminalización, al ser sometidas a un proceso jurisdiccional, en el que aplica el principio de contradicción probatoria.

No obstante, puede ocurrir que la parte actora base su demanda en la simulación de actos jurídicos, o simule un acto o escritos judiciales, o altere documentos de prueba en un proceso jurisdiccional, situación que de igual manera puede presentarse respecto de su contraparte, en cuyo caso, ello sí puede ser un delito, llamado fraude procesal.

El artículo 325 del código penal estatal, sanciona esta clase de simulaciones y cualquier otro acto tendiente a inducir al error a la autoridad judicial o administrativa, de la que derive un beneficio indebido para sí o para otro, con prisión de uno a seis años, y multa.

El fraude procesal se ha tornado en figura que se actualiza de manera constante en los procesos judiciales y administrativos, principalmente por personas que tienen la finalidad de hacerse de bienes inmuebles ajenos, a través de juicios de prescripción positiva donde se simulan actos jurídicos tendientes a acreditar los requisitos para que opere esta vía de adquisición de la propiedad, alterándose los documentos que se ofrecen como prueba.

Proponiéndose por ello, en esta sesión, una iniciativa de reforma que busca una nueva configuración para esta figura delictiva, con las siguientes finalidades específicas:

- A) Disgregar el delito de fraude procesal en dos hipótesis, una la de simular un acto jurídico, y por otra parte la de simular o alterar un acto judicial o administrativo, con sus diversas variantes y finalidades.



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

- B) Incluir como sujeto activo del delito, no solo al que simula un acto jurídico, sino también a los que intervienen en dicha simulación, como pudieran ser testigos o fedatarios, así como a aquella persona que, sin participar de ella, pero conociéndola, la presente o haga presentar ante la autoridad judicial o administrativa.
- C) Ampliar la protección de este ilícito, no solo a procedimientos de orden jurisdiccional, es decir seguidos en forma de juicio, sino prever que se comete en procedimientos judiciales, administrativos en lo general, así como en cualquier otro de índole o naturaleza legal.
- D) Sancionar, además de la alteración de pruebas, la de constancias y su ocultamiento, cuando obren en un juicio o procedimiento administrativo.
- E) Ampliar las finalidades específicas que se buscan con la comisión del delito, clarificando que no solo es un beneficio para sí o para otro, sino también para perjudicar a un tercero, obtener una resolución favorable o favorecerse de sus efectos, así como para favorecer indebidamente a las partes en un juicio.
- F) Incrementar la pena mínima y máxima a imponer, para pasar de uno a dos, y de seis a ocho años de prisión, respectivamente, buscando mayor severidad para inhibir la comisión de este delito.
- G) Prever la inhabilitación hasta por cinco años para ejercer la profesión si quien comete el delito se trata de personas que ejerzan la abogacía, dado que su actuar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

deslegítimo como profesional del derecho se estima merecedor de esta medida punitiva.

Seguiremos trabajando en la consolidación de un sistema de procuración de justicia que garantice de manera pronta, completa e imparcial la seguridad jurídica de las personas, impulsando medidas que satisfagan los reclamos de la población y coadyuven de manera decidida al fortalecimiento del estado de derecho.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**